

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que diñane en las mismas; pero las de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 14 de Noviembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspensión decretada por V. S. en el ejercicio de sus cargos del Ayuntamiento de Alboloduy, con fecha 29 de Octubre último ha evacuado el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Alboloduy, decretada por el Gobernador de la provincia de Almería.

De la visita girada al expresado Ayuntamiento por un Delegado del Gobernador resultó que había infringido aquella corporación varios artículos de la ley electoral de 1870 y de la municipal vigente, siendo de notar principalmente que no existen listas electorales, ni padrón de vecinos, apareciendo en el censo electoral multitud de inclusiones y omisiones de nombres que pueden constituir por sus circunstancias otras tantas falsedades; resultó asimismo que el citado Ayuntamiento no se ha ocupado de cuenta alguna desde el año 1876, ni ha distribuido e invertido los fondos con sujeción á los presupuestos, infringiendo los artículos 155, 159, 161 y otros del capítulo 2.º de la ley municipal.

En su virtud, y atendiendo á que los hechos expresados constituyen negligencia y omisiones con grave perjuicio de los intereses y servicios públicos, y algunos de ellos son justiciables con arreglo al título 3.º de la ley electoral, resolvió el Gobernador en 23 de Setiembre último suspender en sus funciones al Ayuntamiento de Alboloduy y pasar certificación literal del expediente á los Tribunales ordinarios para que procediesen á lo que hubiere lugar, dando cuenta al propio tiempo á ese Ministerio.

Las faltas reseñadas en la parte de ellas imputable al Ayuntamiento de que se trata son, en efecto, graves; por lo que, teniendo en cuenta lo dispuesto por repetidas Reales órdenes respecto de la interpretación de los artículos 181 y siguientes de la ley municipal, procede, en sentir de la Sección, la suspensión gubernativa impuesta por el Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspensión decretada por V. S. en el ejercicio de su cargo del Concejal del Ayuntamiento de Motril D. Antonio Trujillo, con fecha 29 de Octubre ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Motril D. Antonio Trujillo Carmona, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada.

Resulta por varios mozos de los comprendidos en el último sorteo para el reemplazo del ejército denunciaron algunos abusos cometidos por el expresado Concejal, en concepto de comisionado para la entrega de la caja del cupo de Motril: que en vista de las diligencias practicadas de oficio y á instancia del interesado en averiguación de los hechos atribuidos al mismo, y teniendo en cuenta que los que arroja el expediente presentan caracteres que pudieran constituir delito, una vez investigados por la Administración de justicia á quien toca su conocimiento, el Gobernador, de conformidad en un todo con el parecer de la Comisión provincial, resolvió pasar las diligencias al Juzgado de primera instancia y suspender al propio tiempo al interesado en el ejercicio del cargo de Concejal, dando cuenta á ese Ministerio con arreglo á lo dispuesto en el art. 189 de la ley municipal.

Vistas las repetidas Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. respecto de la interpretación de los artículos 181 y siguientes de la expresada ley:

Considerando que los abusos de que hasta ahora aparece responsable don Antonio Trujillo Carmona revisten en efecto gravedad bastante para merecer, aparte de lo que resulte de los procedimientos judiciales, la corrección gubernativa decretada por el Gobernador de la provincia;

Opina la Sección que se puede confirmar la suspensión impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

### GOBIERNO

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

##### SECCION DE FOMENTO.

###### MONTES.

Circular núm. 305.

El día 30 del corriente y hora de las 11 de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Valdáliga, ante la

presidencia de su Alcalde, segunda subasta de cien pies de roble, del monte Roiz, procedentes del plan forestal del año anterior, y retasados en 1.463 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto.

Santander 13 de Noviembre de 1880.  
—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Circular núm. 306.

El día 30 del actual y hora de las 12 de su mañana tendrán lugar en el Ayuntamiento de Valdáliga, ante la presidencia de su Alcalde, las tres subastas siguientes, consignadas en el plan de aprovechamientos del corriente año:

1.º De 15 robles del monte Casiña y Canal del Toro, tasados en 160 pesetas.

2.º De 12 robles de igual monte, valorados en 120 pesetas.

3.º y última. De otros seis robles de idem, apreciados en 50 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 13 de Noviembre de 1880.  
—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Circular núm. 307.

El día 30 del corriente y hora de las 12 de su mañana tendrán lugar en el Ayuntamiento de Vega de Liébana, ante la presidencia de su Alcalde, las segundas subastas siguientes, consignadas en el vigente plan de aprovechamientos:

1.º De dos hayas del monte Castro, tasadas en diez pesetas.

2.º De 12 hayas del denominado Canova, en cincuenta y cinco pesetas.

3.º De 12 encinas del de Hoyo Orejon, valoradas en ochenta pesetas.

4.º y última. De 50 carros de encina del monte la Piedra, tasados en cincuenta pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 13 de Noviembre de 1880.  
—El Gobernador, Ricardo Villalba.



El día 29 del actual y hora de las 12 de su mañana tendrán lugar en el Ayuntamiento de Molledo, ante la presidencia de su Alcalde, las segundas subastas siguientes, consignadas en el plan de aprovechamientos del corriente año:

1.º De 64 carros de varas de avellano del monte denominado Canales, tasados en 960 pesetas.

2.º De otros 24 carros también de varas de igual especie, valorados en 360 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 13 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

**DIPUTACION PROVINCIAL**

DE

**SANTANDER.**

**CONTA DURÍA.**

*Circular.*

Há tiempo que los Ayuntamientos de la provincia en su gran mayoría vienen incurriendo en morosidad por no haber entregado en la Depositaria de la Excm. Diputación el importe que se hallan adeudando por el reparto ordinario y por el encabezamiento del arbitrio especial.

Motivo más que suficiente es el de dicha falta para que la corporación provincial hubiera empleado desde luego para su recaudación los medios coercitivos que la ley establece; pero queriendo dar hoy una prueba más de la benevolencia que siempre ha tenido con las citadas corporaciones, les dirige la presente para recordarles el citado descubierto y concederles á la vez la próroga de quince días, á contar desde esta fecha, para el pago del mismo, bajo apercibimiento que de no entregar en la Depositaria provincial dentro de la citada fecha el importe que se hallan adeudando, hará uso de los medios coercitivos, hasta conseguir la total recaudación del descubierto.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de la provincia por medio de esta circular para que procuren satisfacer sus respectivos descubiertos en la fecha indicada si no quieren sufrir los perjuicios consiguientes á toda comisión de apremio.

Santander 11 de Noviembre de 1880.—El Presidente, Evaristo del Campo.—El Contador, Antonio María Coll y Puig.

**ADMINISTRACION ECONOMICA**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**DEUDA PÚBLICA.**

En cumplimiento de lo determinado en Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876 y artículo 34 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, la Junta de la Deuda ha dispuesto que el día 21 del corriente se verifique ante la misma la subasta para la amortización de renta perpétua interior y exterior, correspondiente al presente mes.

En su consecuencia, todos los que quieran interesarse en dicha subasta deberán presentar en esta Administración económica los pliegos de proposiciones con arreglo al modelo adjunto, hasta el 16 del actual, así como los depósitos de garantía de sus proposicio-

nes, consistentes en el 1 p<sup>o</sup> del valor nominal de las mismas, advirtiéndose que los títulos de renta perpétua que ofrezcan en ellos han de contener el cupon corriente, ó sea el vencido en 1.º de Enero de 1881 los del interior, y el de 31 de Diciembre próximo los del exterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la mencionada subasta se hallan insertas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 11 del actual, á las cuales deberán ceñirse estrictamente los que en ella se interesen.

Lo que por acuerdo de la Junta de la Deuda pública se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público.

Santander 13 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

*Modelo de proposición que se cita.*

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... pesetas... céntimos nominales en títulos de la renta perpétua...terior, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... pesetas... céntimos p<sup>o</sup>l, ocho días después del en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Número de títulos.	Series.	Numeración.	Importe de cada serie.	
			Pts.	Cts.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 del actual, la Junta de la deuda ha acordado que el día 20 del mismo se celebre una subasta para la adquisición de títulos y residuos de renta perpétua interior con el fin de convertirlos en inscripciones nominativas á favor de corporaciones civiles, según previene la ley de 21 de Julio de 1876.

En su consecuencia, todos los que quieran interesarse en dicha subasta con arreglo á las condiciones y modelo que se insertan en el anuncio de la *Gaceta de Madrid* del 9 del actual pueden presentar los depósitos y pliegos de proposiciones en esta Administración económica en los días 13 al 16 del presente mes.

Lo que por acuerdo de la Junta se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público.

Santander 13 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento de Santurde de Toranzo.*

En el lugar de S. Martín, de este distrito, se encuentra prendado y puesto en custodia un novillo de color de avellana clara, como de cuatro años, abierto de cabeza y con un marco dudoso en el cuarto derecho trasero.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño; el que puede pasar á recogerle, previo pago de daños que ha causado y costes que ha ocasionado.

Santurde de Toranzo y Octubre 26

de 1880.—El Alcalde accidental, Juan Diego.

Se encuentra prendada y puesta en custodia en el lugar de Vejorís, de este distrito, una jata de las señas siguientes: su edad de dos á dos y medio años, colorada y abierta de astas.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño, el que puede pasar á recogerla, previo pago de daños y costos que ha causado.

Santurde de Toranzo y Octubre 30 de 1880.—El Alcalde accidental, Juan Diego.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. EMILIO DE ALVEAR Y PEDRAJA, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que D. Remigio Gonzalez Campuzano, Registrador propietario que fué de este partido, cesó en el desempeño de su cargo en el día catorce de Junio del corriente año; y habiendo solicitado que se le devuelva la fianza que tiene prestada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos trescientos seis de la ley hipotecaria y doscientos setenta y siete del reglamento para su ejecución, por el presente se cita en forma á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo, para que dentro del término de tres años, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, lo verifiquen ante este Juzgado de primera instancia, único en que ha servido, con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Emilio de Alvear.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

D. CENON BOMBIN, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

El treinta del corriente mes y hora de las diez de su mañana se subastarán, toda vez que haya licitadores, en el Juzgado de primera instancia de Laredo por delegación de este, los siguientes inmuebles:

Primeramente. Una casa en término de la villa de Ampuero, barriode Cerbiago, lindante por todos los vientos con terreno común, justipreciada en trescientas cincuenta pesetas. . . . . 350

Item. Quince carros labrantíos en citada villa, lindantes por Saliente D. Antonio García, y Norte terreno común, justipreciados en trescientas pesetas. . . . . 300

Item. Tres cuartos de casa de la señalada con el número cincuenta y cuatro en el barrio de Alisas, lindante Mediodía Ventura Lombera y Poniente camino público, tasados en quinientas pesetas. . . . . 500

Item. Un carro y ochocientos pies poco más ó menos de tierra prado en la Llosa de Alisas, lindante al Saliente D. José Riva, Mediodía Gregorio Eguiluz, en cuarenta. . . . . 40

Item. Otro carro y ochocientos pies poco más ó menos de tierra labrantía en la Llosa de Alisas, lindante por Saliente José Escabajillo, y Mediodía José Santa María, en veinte y cinco pesetas. . . . . 25

Item. Ochocientos pies pró-

ximamente de tierra labrantía en dicha Llosa, lindantes al Poniente D. Angel Cagigas y Norte D. Francisco García, en veinte pesetas.

Item. Un carro y ochocientos pies labrantío en citada Llosa, lindante al Poniente Francisco García, y Norte herederos de Francisco García, en sesenta pesetas.

Item. Cuatrocientos pies de tierra destinados á huerta en la misma Llosa de Alisas, lindante al Poniente y Norte Angel Cagigas, justipreciados en veinte pesetas.

Item. Mil dos pies de terreno al sitio de la Fontanilla, lindantes por Saliente y Mediodía José Bustamante, en quince pesetas.

Item seis carros de tierra labrantía poco más ó menos al sito la Fontanilla, lindantes al Saliente terreno común y Norte José Bustamante, en ciento dos pesetas.

Y últimamente cuatro carros poco más ó menos de tierra labrantía en la Llosa de la Fontanilla, lindantes Saliente carretera pública, y Mediodía terreno del común, en ochenta pesetas.

Cuyos inmuebles, como propiedad de D. José Calleja Crespo, se rematarán habiendo licitadores en el punto, día y hora designado, para hacer pago con su importe al principal y costas del ejecutivo pendiente promovido por don Francisco Martínez Gordon y doña Petra Barquin Zorrilla.

Dado en la ciudad de Santander á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Cenon Bombin.—Dr. Genaro de Cós.

D. TRIFON HEREDIA, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

Certifico: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido pleito civil ordinario promovido por el Procurador D. José Aspiazú, en nombre de don Antonio Revuelta y Perez, vecino de la Vega de Pas, contra D. Tomás Gutierrez, vecino de Felechosa, sobre pago de cantidad, en el cual recayó la siguiente

Sentencia.—En Villacarriedo á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta, el Juez del partido D. Vicente Perez de Celis ha visto este pleito ordinario sobre pago de cantidad entre D. Antonio Revuelta Perez, vecino de la Vega de Pas, como demandante, y don Tomás Gutierrez, que lo es de Felechosa en la demarcación de Pola de Laviana, provincia de Oviedo, en concepto de demandado, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal; y resultando: que por escritura de dos de Julio de mil ochocientos sesenta y uno, otorgada en Lillo ante el Notario D. Diego Caso, y de la cual se tomó razón en el entonces oficio de hipotecas de este partido al folio cuarenta y nueve del libro de la Vega, con fecha primero de Agosto siguiente, el don Tomás Gutierrez á presencia de tres testigos se confesó deudor y se obligó á pagar al D. Antonio Revuelta tres mil quinientos noventa y un reales en tres plazos iguales que vencerían á principios de Enero de los años mil ochocientos sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, con más el seis por ciento de interés anual durante el tiempo que tuviera en su poder las dos terceras partes del capital procedentes del género de comercio que le entregara al fiado; constituyendo en garantía hipoteca especial y expresa en la mitad



de una finca de su propiedad, al sitio de Vega Redondo, barrio de Gabuera, término municipal de la Vega de Pas, compuesta toda de terreno labrantío, huerto y árboles con casa, cabida sobre ocho plazas, lindera al Norte con el río, Saliente y Mediodía calleja y calle y Poniente Rosendo Martínez; Y en los bienes muebles e inmuebles que en los bienes corresponden proindiviso con sus hermanos de la herencia de su finado padre D. Ramon en el mismo término y valle de Toranzo, contra todos los cuales podía el acreedor dirigir su acción hasta reintegrarse de la deuda y costas:

Resultando: que en veintitres de Febrero último el Procurador don José Aspiazu con poder bastante del D. Antonio Revuelta, y acompañando la copia de dicha escritura de préstamo hipotecario, presentó demanda ordinaria en ejercicio de la acción mixta contra don Tomás Gutiérrez, exponiendo además de los hechos relacionados, el de más de los hechos relacionados hasta entonces que aquel adeudaba hasta entonces que aquel adeudaba hasta entonces por capital e intereses vencidos la cantidad de siete mil cuatrocientos sesenta y nueve reales con veintiocho céntimos, y como fundamentos legales que la obligación contraída en escritura pública es de cumplimiento exigible en la forma que se estipuló, y las hipotecas sujetan directa e inmediatamente los bienes cualquiera que sea su poseedor, pudiendo ejercitarse la acción en el lugar donde se hallen las cosas ó en el domicilio del demandado ó elección del demandante, sin necesidad del acto previo de conciliación cuando aquel resida fuera del territorio de la Audiencia á que corresponde el Juzgado en que la demanda se entabla. Por todo lo cual concluía suplicando se declarase en definitiva que el D. Tomás Gutiérrez está obligado á reintegrar al don Antonio Revuelta la suma de siete mil cuatrocientos sesenta y nueve reales veintiocho céntimos, condenándolo á su pago con las costas:

Resultando: que admitida la demanda y conferido traslado al don Tomás Gutiérrez, no le evacuó á pesar de habersele citado en su persona; y acusada la rebeldía se hubo aquella por contestada, haciéndosele saber en igual forma y entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Tribunal:

Resultando: que reproducida la pretension en la réplica y continuada la sustanciación con los estrados respecto á la réplica, se recibió el pleito á prueba, practicándose á solicitud del actor el cotejo de la copia de escritura con su matriz, sin que aparecieran diferencias esenciales que afectar pudiesen á la obligación; y

Resultando: que unidas las pruebas á los autos se entregaron á la representación del actor para alegar en derecho, devolviéndolos con escrito de siete de Octubre último, y trascurrido el plazo legal para evacuar el demandado el traslado, se acusó el apremio en estrados, mandándose traer el pleito á la vista con citación, como se verificó el treinta del mismo mes:

Considerando: que las obligaciones contraídas en escritura pública sobre cosas lícitas y por personas capaces para contratar, deben cumplirse en la misma forma que se estipularon, y el gravamen impuesto sobre una finca queda subsistente aun contra terceros poseedores, siempre que el documento se hubiese otorgado con los requisitos legales y se halle inscrito en el Registro de la propiedad:

Considerando: que acreditada en forma por medio del cotejo la autenticidad de la escritura hipotecaria, sin que nadie se ponga en duda su valor y eficacia, es evidente que puede compeleerse al deudor al pago de capital e intereses concertados, toda vez que ha

vencido el plazo con exceso y se trata de cantidad líquida procedente de un préstamo:

Considerando: que el seis por ciento estipulado solamente le devenga las dos terceras partes del capital segun el contrato, como rédito anual á contar desde el otorgamiento y mientras el demandado las conservase en su poder; de manera que hasta el dos de Julio último ascienden los intereses á dos mil setecientos veintinueve reales diez y seis céntimos, que con el principal componen en junto seis mil trescientos veinte reales diez y seis céntimos, importe del crédito reintegrable, sin perjuicio de los que posteriormente se devengaren:

Considerando: que limitada á ambos extremos la súplica de la demanda sin mencionar la hipoteca expresa en cuanto á la porción de intereses que garantiza, es impropcedente toda declaración sobre ese punto, si el fallo ha de guardar congruencias; y

Considerando: que la no comparecencia del deudor, á pesar de haberle citado dos veces en su persona, presupone la falta de excepciones para oponerse á la demanda, y que el compromiso contraído por la escritura se halla subsistente, debiendo por lo tanto exigirse su cumplimiento con las costas conforme en una de sus cláusulas se consigna:

En su consecuencia, vistas las leyes del título 18 partida 3.ª, la 8.ª título 22 de la misma partida, 1.ª y 3.ª título 16 libro 10 de la Novísima Recopilación con el artículo doscientos ochenta y uno y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil,

Falla: que debe declarar y declara haber lugar á la demanda propuesta á nombre de D. Antonio Revuelta Perez contra D. Tomás Gutiérrez, vecino de Felechosa, condenando á este á que le pague dentro de quinto día la cantidad de seis mil trescientos veinte reales diez y seis céntimos, equivalentes á mil quinientas ochenta pesetas cuatro céntimos, importe del capital e intereses devengados hasta el dos de Julio último y los que vencieren desde entonces y en todas las costas.

Así por esta sentencia definitiva, que se notificará en estrados y se publicará en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Oviedo por pertenecer á esta el pueblo de la vecindad del demandado rebelde, lo pronuncia, manda y firma en la fecha al principio citada.—Vicente P. de Celis.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Vicente Perez de Celis, Juez del partido, estando celebrando audiencia pública en este día. Villacarriedo tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Doy fé.—Trifon Heredia.

La sentencia inserta lo está literalmente de la obrante en los autos de su razón á que me remito. Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia pongo el presente que firmo en Villacarriedo á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Trifon Heredia.

D. ALEJANDRO PUERTA, Juez de primera instancia de Llanes.

Por la presente requisitoria encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión, con las seguridades debidas á la cárcel de este partido, de Pedro Soto y Royo, natural de Bujaraluz, partido de Pina, vecino de Ruiseñada, en el de San Vicente de la Barquera, en el de San Vicente de la Barquera, el cual se fugó de la cárcel de las Arriendas el veintitres de Setiembre último y cuyo actual paradero se ignora; pues así lo he acordado por auto de cinco del ac-

tual, declarando rebelde á dicho sujeto en la causa que contra él instruyo sobre robo en el establecimiento de doña Manuela Haces Haces, vecina de Quintana, siendo las señas del mismo las siguientes: edad treinta y nueve años, estatura regular, cara redonda, nariz larga, tiene una cicatriz en el pómulo izquierdo, pelo castaño oscuro, gasta bigote; viste pantalón de mahon azul muy caído con un añadido por la campana más nuevo, chaleco de lana á cuadros blancos y oscuros, chambre de estambre morada, con pechera y puños grana, chaqueta color gris oscuro; lleva faja encarnada de estambre; calzada zapato remontado y cubre boina azul.

Llanes nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Alejandro Puerta.—P. S. M., Miguel Guierrez Colla lo.

D. BENIGNO DE LINARES Y LA-MADRIZ, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido, etc.

DRIZ, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido, etc.

Por el el presente cito, llamo y emplazo á Manuela Sotien, del comercio ambulante, á Benigno Conde y su mujer, cuyos domicilios actuales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se sigue contra Juan Sanchez y José Martinez sobre malos tratamientos á Leopoldo Iglesias, aperebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilación general sobre el enjuiciamiento criminal.

Dado en espresada villa á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Benigno de Linares y La-Madriz.—P. S. M., el Escribano, Wenceslao Torre.

## REGISTRO CIVIL

DEL

### JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

**NACIMIENTOS** inscritos en este Registro durante la 1.ª decena de Noviembre de 1880.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
1	2	1	3										3
2	1	1	2	1	1	2							3
3	3	2	5										5
4	3	7	10	1	1	2							11
5	1	4	5										5
6	2	4	6										6
7	2	1	3										3
8	3	5	8	1	1	2							10
9	3	1	4										4
10	2	5	7										7
	22	31	53	1	3	4							57

Santander 11 de Noviembre de 1880.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

**MATRIMONIOS** inscritos en este Registro durante la 1.ª decena de Noviembre de 1880.

Días.	CANONICOS.				TOTAL.	CIVILES.				TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera...	Soltero con viuda...	Viudo con soltera...	Viudo con viuda...		Soltero con soltera...	Soltero con viuda...	Viudo con soltera...	Viudo con viuda...		
1											
2	1				1						1
3											
4	1		1		2						2
5	1	1			2						2
6	1				1						1
7	1				1						1
8	2				2						2
9	1				1						1
10	2				2						2
	10	1	1		12						12

Santander 11 de Noviembre de 1880.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

**DEFUNCIONES** inscritas en este Registro durante la 1.ª decena de Noviembre de 1880.



de Noviembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	3			3	1			1	4
2	2	1		3			1	1	4
3	2			2					2
4	1	1		2	2			2	4
5	2	1		3					3
6	2			2					2
7					1	1		2	2
8	2		1	3	2	1	1	4	7
9	2	1		3	4		1	5	8
10	1			1					1
	17	4	1	22	10	2	3	15	37

Santander 11 de Noviembre de 1880.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cava.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIOS DE PASAJE, EN PESETAS.

PRIMERA CLASE.	PUENTE.	PRIMERA CLASE.	
		1.ª categoría.	2.ª categoría.
900	175	700	400
965		750	450
965		750	450
1.050		750	450
1.100		750	450
1.100		750	450
1.240		825	500
1.630			600
1.565			580
1.675			663
2.075			830

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto Rico.  
 " Guadalupe, Martinica, San Thomas.  
 " Santa Lucia, Trinidad.  
 " Cabo-Haitiano, Puerto Principe, Jamaica.  
 " La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná.  
 " Demerari, Surinam, Cayenne.  
 " Veracruz.  
 " Para San Francisco.  
 " Guayaquil.  
 " El Callao.  
 " Valparaiso.

En estos precios no va comprendido el ferro-carril de Panamá.

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS  
 1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).  
 2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El magnífico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

**SAINT SIMON**

Capitan Henri Durand,  
 Saldrá de Santander el 26 de Noviembre  
 PARA COLON (SIN TRASBORDO),  
 con escalas en  
 Pointe-a-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.  
 Y CON CORRESPONDENCIA  
 EN Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE BORDEAUX**

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Noviembre  
 PARA SAN NAZARIO,  
 PROCEDENTE DE  
 Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de primera clase, de 3,000 toneladas y 660 caballos

**OLINDE RODRIGUES**

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Noviembre  
 PARA BURDEOS (PAUILLAC)  
 Y EL HAVRE,  
 PROCELENTE DE  
 Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe a Pitre.

**NUEVAS LINEAS DE MARSELLA A COLON Y DE MARSELLA A LA HABANA Y VERACRUZ.**

El vapor de primera clase de 2,000 toneladas y 250 caballos

**FOURNEL**

Capitan Exmelin,  
 Saldrá de Marsella el 6 de Noviembre, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 11  
 PARA COLON  
 con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira y Puerto-Cabello; y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no trasporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

El vapor de primera clase, de 2,280 toneladas y 250 caballos

**FLACHAT**

Capitan Fortier,  
 Saldrá de Marsella el 25 de Noviembre, de Barcelona el 27 y de Cádiz el día 30

**PABA VERACRUZ**

con escalas en  
 Santa Cruz de Tenerife, Pointe a Pitre, Martinica y La Habana,  
 tocando á su regreso en  
 Nueva Orleans y el Havre,  
 TENIENDO COMBINACION DIRECTA  
 en Santa Cruz de Tenerife con la compañía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires,  
 y en Fort de France para las Guyanas, Venezuela, Colombia y el Pacifico.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se harán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mejores comodidades, tanto por el cómodo arreglo de las cabinas, como por el excelente trato que en esta Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañía, Preciados, 1, Puerta del Sol.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salas y Compañía.

En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, Beluarte, 5. 12-4

Imprenta de SALVADOR ATIENZA, Calle de Carvajal, 11.

**BALSAMO DE LA CRUZ ROJA.**

PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO.

Grandísimo éxito en las guerras de América, Italia, franco-alemana y de Oriente, en el sitio de Paris y últimamente en Holanda, Bélgica e Indias.—Numerosos certificados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados.

Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, las heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se curan rápidamente con el BALSAMO DE LA CRUZ ROJA.

Cesacion INMEDIATA del dolor.—Tratamiento INFALIBLE.  
 Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C. en Merxem-les-Anvers (Bélgica).  
 En Madrid, Agencia franco hispano-portuguesa, Sordo, 31.  
 Depósito en Santander: D. Dionisio Erasun Salgado.

**CHOCOLATES**

DE

**MATIAS LOPEZ**

Madrid.—Escorial

20 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Cafés muy superiores

TOSTADOS POR UN NUEVO PROCEDIMIENTO

TES

NAPOLITANAS Y BOMBONES

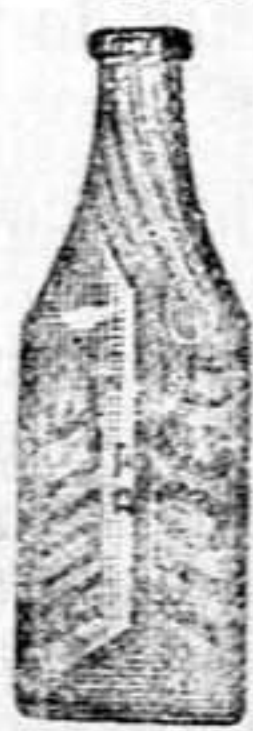
DEPÓSITO CENTRAL. Puerta del Sol, 13. } MADRID.  
 OFICINAS. . . . . Palma Alta, n.º 8. }

De venta en esta ciudad en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes.

HOGG, Farmacéutico calle de Castiglione, 2, en Paris; Único Proprietario

**ACEITE DE HOGG**

ACEITE NATURAL DE HIGADO DE BACALAO



De una eficacia cierta, demostrada por una experiencia de más de 25 años, contra: las Enfermedades del Pecho, Tisis, Bronquitis, Constipados, Catarros, Tos tenaz, Afecciones escrofulosas, Tumores glandulares, Enfermedades de la Piel, Herpes, Flores blancas, Debilidad general, etc., y para fortificar á los niños endebles y delicados; es dulce y fácil de tomar.

Debe desconfiar de los aceites comunes y especialmente de todas las composiciones imaginadas por la especulación para reemplazar el aceite natural se preste de hacerle mas eficaz ó mas agradable, ellas no hacen mas que irritar y fatigar inutilmente el estómago y a veces son hasta peligrosas.

Para estar cierto de tener el verdadero aceite de Hígado de bacalao natural y puro, deben comprar solamente el ACEITE de HOGG que se vende en frascos triangulares (su modelo está depositado en Madrid con arreglo á la ley Española).

Exigir el nombre de HOGG y además la certificación de M. LESUEUR, Jefe de los trabajos químicos de la Facultad de Medicina de Paris que deberá hallarse sobre la etiqueta de cada frasco triangular. El aceite de Hogg se halla en las principales farmacias.  
 Depósitos en las principales Boticas y Droguerías.  
 MADRID: La Agencia Franco-Española, 31, calle del Sordo, sirve los pedidos.